## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N ${ }^{\circ}$ 306-2019-A-MPH



## EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCLAL DE HUALGAYOC

## VISTO:

El Informe ${ }^{\circ}$ 853-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 05.09.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos y el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 818-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.09.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el cese de 05 obreros permanentes por haber alcanzado el límite de edad de 70 años - Régimen del Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 728$, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo $191^{\circ}$ de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N ${ }^{\circ} 28607$ - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo $194^{\circ}$ primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$ - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo $20^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
Que, conforme lo señalan los Artículos $16^{\circ}$, inciso f) y Artículo $21^{\circ}$, áltimo párrafo del Decreto Supremo $N^{\circ}$
 contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática en el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria.

Que, debemos entender que cuando el Artículo-21 $1^{\circ}$ del Decreto Supremo $N^{\circ} 003-97-T R$, se refiere en su último párrafo al "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí a que no se puede colegir de la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite del tiempo establecido por Ley, que ello, en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador;

Que, el Tribunal Constitucional asegura que el contrato de trabajo se extingue por la jubilación obligatoria, la misma que opera de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, salvo pacto en contrario, este no resulta un pacto por tiempo limitado, sino presumiblemente celebrado solo hasta que se haga efectivo el cese invocado por tal causal, ante ello se puede observar que los (05) trabajadores municipales que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 728$ sí cumplen con dicho requisito para que se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato por causal de jubilación.

Que, con Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 853-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 05.09.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cese por límite de edad de O5 trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado delpecteto Cegislativo NCtz8e Rey de productividady CorppetitiyidadkEaboral aprobado por el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} \mathrm{OO} 3-97-\mathrm{TR}$; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| $\mathrm{N}^{\circ}$ | NOMBRE ClC | REGMME | $\begin{aligned} & \text { CFECHADE' } \\ & \text { NACIMIENTO } \end{aligned}$ | FECHA DE INGRESO | $\begin{aligned} & \text { EDAD A } \\ & \text { FEB. } 2019 \end{aligned}$ | AÑOS DE SERVICIO |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1 | Campos Idrogo Samuel | D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$ | 09.09.1944 | 21.12.2011 | 75 | 07a-07 meses |
| 2 | García Leyva Juan DeL Carmen | D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$ | 21.02.1949 | 21.12.2011 | 70 | 07a-07 meses |
| 3 | Infante Chávez Sergio | D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$ | 09.09.1947 | 23.02.2012 | 72 | 06a-07 meses |
| 4 | Vásquez Idrogo Segundo | D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$ | 05.05.1949 | 21.12.2011 | 70 | 07a-07 meses |
| 5 | Chugden Vásquez Zacarías | D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$ | 20.06.1949 | 21.12.2011 | 70 | 07a-01 meses |

Que, mediante Informe $N^{\circ}$ 818-2019-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la extinción del contrato de trabajo - Régimen Laboral D.L. $\mathrm{N}^{\circ} 728$, por la causal de jubilación por haber alcanzado o sobrepasado la edad límite de 70 años los trabajadores: Campos Idrogo Samuel, García Leyva Juan Del Carmen, Infante Chávez Sergio, Vásquez Idrogo Segundo y Chugden Vásquez Zacarías;


## BAMBAMARCA

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$ - Ley Orgánićdé Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de
 Recursos Humanos;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, a partir de la fecha, el CESE por límite de edad de los obreros permanentes: CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE
CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS, los cuales se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 728$ - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 003-97-TR. Agradeciéndoles sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a los señores: CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN
NÁSQUEZ ZACARÍAS, la entrega formal de sus cargos, bienes y asuntos pendientes a sus jefes inmediatos, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntarán el fotocheck institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les correspondan a los señores: CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS, de acuerdo a la hormatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los señores: CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.


